



16 de diciembre de 2022

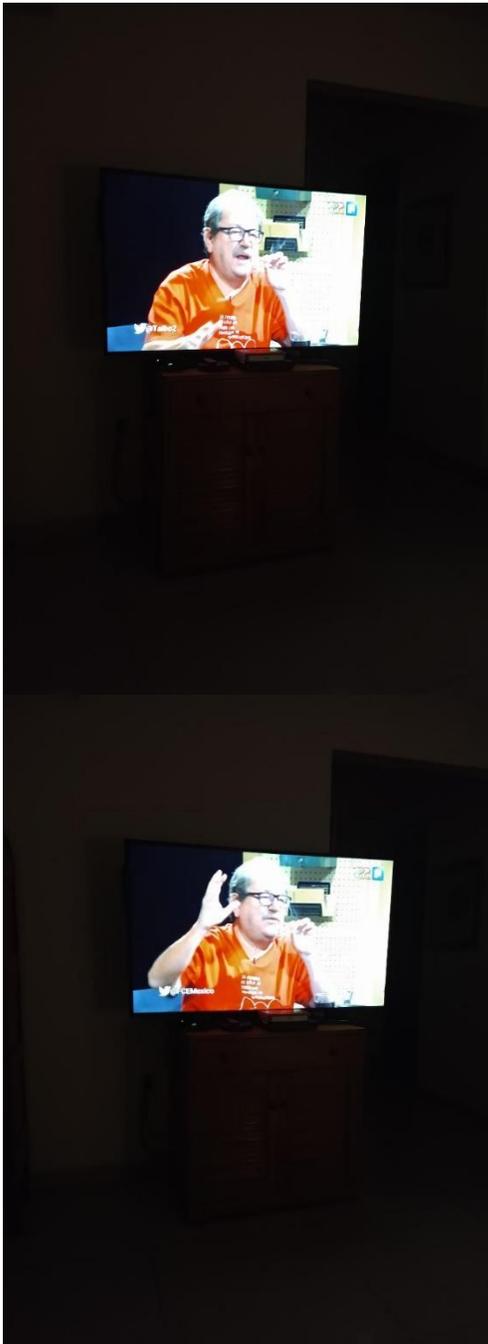
RECOMENDACIÓN A LAS ÁREAS RESPONSABLES DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE CANAL 22

ANTECEDENTES

1. La Defensoría recibió a través del formulario disponible en el micrositio de esta figura, una queja de Javier [REDACTED], televidente de Zapopan, Jalisco. La queja, formulada el 14 de noviembre de 2022, dice lo siguiente:

Referencia clara al contenido: Programa del Sr Rivera Calderon
Queja o sugerencia: Buenas tardes Debido a que estuve enfermo, no pude enviar a tiempo este correo que considero importante y espero lo tomen en cuenta. El pasado 2 de Octubre estuve viendo el programa del Sr Rivera Calderón, donde fue invitado el Sr Paco Ignacio Taibo III encargado del FCE, Y para mi sorpresa al presentarse este ultimo, se puso a fumar un cigarro ante las cámaras, a pesar de que el presentador le hizo una cortés advertencia, que el Sr Taibo ignora. En lo particular me parece que cada quien puede ser responsable de sus adicciones, pero no ante las cámaras de un programa de difusión nacional, debido al mal ejemplo que da no solo como funcionario de alto nivel, sino como persona que no tiene consideración de la audiencia televisiva al mostrar su falta de voluntad ante un habito nocivo y falta de consideración al publico, sobre todo cuando nuestro Presidente, ha procurado dar una imagen ética de alto nivel , así como las instituciones de salud y educación que luchan contra las adicciones, en este caso el tabaco, donde su impacto nos resulta importante para el erario federal. Ojala este tipo de situaciones en lo sucesivo no se vuelva a repetir y que los presentadores independientemente de su simpatía se muestren firmes con sus invitados en lo que toca al ejemplo negativo que puedan dar, si bien es cierto que el sistema televisivo no es responsable de los comentarios vertidos por los invitados, una conducta nociva, sobre todo para la juventud debe ser codificada y no permitida ante cámaras. Pongo dos ejemplos: 1.- Sabido es y documentado que es durante la etapa escolar es cuando se adquieren hábitos positivos y nocivos para la salud que persisten hasta la adultez, como seria la mala alimentación, el tabaquismo, la droga-adicción y la violencia familiar. entre los nocivos 2.- Fui testigo como un eminente sanitarista el Dr Pedro Daniel Martinez, paro su conferencia para pedirle al entonces Gobernador de Jalisco Lic Enrique Álvarez del Castillo, que dejara de fumar, lo cual el señor inmediatamente hizo pidiendo disculpas publicas. Espero que este correo sirva para que el señor Taibo, reflexione y fume solo en privado, si así es su voluntad, convencido de lo bueno o perjudicial que puede ser su ejemplo como directivo y excelente escritor. Quedo al pendiente de su respuesta. Atte Javier [REDACTED]

La queja fue acompañada de las siguientes fotografías:



2. El 16 de noviembre se solicitó mediante correo electrónico a la Dirección de Producción una explicación de lo ocurrido, con el fin de tener más elementos para conocer la decisión editorial durante la grabación y posterior transmisión del programa. Sin embargo, la intensa actividad laboral les impidió responder.

CONSIDERACIONES

1. En efecto, al revisar en la cuenta de Canal 22 en Youtube el programa referido, el invitado enciende su cigarro y fuma ante las cámaras de televisión mientras continúa la entrevista. Además de lo expresado por nuestro televidente Javier García de Alba, en la cuenta de Youtube de Canal 22 (https://www.youtube.com/watch?v=wVNul18ydlc&list=PLHXFQrHFFd_Xjhn6dau_eoks8g-YakluQ&index=13), donde está disponible el programa para su reproducción, en la plataforma se recibieron comentarios como las siguientes:



Nathanael hace 7 meses

yo creí estaba prohibido fumar en TV,

 4  Responder

▲ 2 respuestas



Noel Reyes hace 7 meses

Que bueno que no....p

  Responder



Nathanael hace 7 meses

@Noel Reyes 🙄

  Responder



Lorena Petlachi hace 7 meses

Muy desagradable que el Sr. Taibo fume en televisión, en un lugar cerrado y además echándole humo a Fer. Tuvieron que prohibírselo antes, no es suficiente decir a la audiencia que no fume, es un mal ejemplo. Es un programa muy creativo y ese acto es inadmisibile.

👍 3 🗨 Responder

▲ 2 respuestas



mobama2001 hace 7 meses

Pues sí, y creo que no lo volverá a hacer después de haber activado las alarmas, pero mucho más inadmisibile la actitud de ciertos dirigentes políticos y comunicadores que piensan que seguimos siendo sus tarugos, INSULTANDONOS Y HACIÉNDONOS CREER que somos incapaces de razonar sus declaraciones... PREFIERO A PACO.

👍 3 🗨 Responder



Noel Reyes hace 7 meses

Ya ya ya. Moralinós...

👍 1 🗨 Responder



Lorena Petlachi hace 7 meses

Pero lo substituyó con la coca, muy mal ejemplo.

👍 1 🗨 Responder

2. El control en el consumo del tabaco se ha convertido desde hace muchos años en una política pública que se ha desarrollado en una importante cantidad de países, incluido en México. En nuestro país -de acuerdo con la Comisión Nacional contra las Adicciones de la Secretaría de Salud- se estima que anualmente mueren poco más de 49 mil personas por enfermedades atribuibles al tabaquismo. De estas muertes, 5 mil 659 corresponden a personas no fumadoras, pero que estuvieron expuestas al humo de tabaco. Una de las maneras de proteger a la población de las consecuencias por la exposición al humo de tabaco es estableciendo “Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco” (véase: <https://www.ssch.gob.mx/rendicionCuentas/archivos/Protocolo%20de%20ELHT%202019.pdf>).

3. México fue el primer país en ratificar el Convenio Marco de la OMS para el control de Tabaco en 2004. Dicho convenio establece en su artículo 8 la protección contra la exposición al humo de tabaco. Años antes, la legislación en salud ya había establecido la prohibición puntual de transmitir anuncios comerciales de tabaco en la radio y la televisión.

4. En el caso del consumo de cigarros en programas, películas o series, se ha procurado erradicar esta práctica en los últimos años por la influencia o impacto que podría tener en un sector de la audiencia, particularmente de las personas que han decidido abandonar su consumo o para proteger sobre todo a las audiencias infantiles y juveniles.

5. La organización estadounidense Truth Initiative realizó una investigación en la que se demuestra el vínculo entre la exposición al contenido de tabaco en series que transmiten plataformas y el posterior consumo de tabaco entre los jóvenes. La investigación, publicada en *Preventive Medicine* “encontró que la exposición a imágenes de tabaco a través de la programación episódica puede triplicar las



probabilidades de que una persona joven comience a vapear”. Asimismo se plantea la hipótesis “de que los jóvenes pueden estar modelando el comportamiento de fumar observado en la pantalla, pero reemplazando un cigarrillo con el cigarrillo electrónico más popular y socialmente aceptable”. Las conclusiones -más amplias de lo que aquí se retoma- se basan en una muestra representativa a nivel nacional, en Estados Unidos, de 4 mil 604 jóvenes y adultos jóvenes de entre 15 y 24 años que nunca antes habían usado cigarrillos electrónicos ni ningún otro producto de tabaco. El estudio puede consultarse en este sitio: <https://truthinitiative.org/research-resources/tobacco-pop-culture/research-finds-tobacco-imagery-tv-and-streaming-shows-drives>

6. A partir de esa y otras investigaciones, productoras y plataformas han decidido tomar cartas en el asunto. Netflix, por ejemplo, informó que sus “nuevos proyectos con calificación apta para menores de 14 años o por debajo estarán libres de tabaco y cigarrillos electrónicos; excepto por motivos de exactitud histórica o factual”. Una decisión similar fue tomada por los grandes estudios de Hollywood desde que en 2007 la Motion Picture Association of America incluyó el consumo de tabaco en pantalla como uno de los elementos a considerar en la protección de las audiencias. Un recuento sobre esas decisiones editoriales las publicó el portal *Cinemanía*: <https://www.20minutos.es/cinemanía/noticias/prohibido-fumar-cine-asi-limita-hollywood-tabaco-peliculas-132400/>

7. Cuando hablamos de televisión abierta, el margen de protección es mucho mayor, debido a que niñas, niños o jóvenes pueden estar más expuestas a escenas de consumo de tabaco. El horario de transmisión del programa *Me Canso Ganso* es a las 21:30 horas. De acuerdo con los Lineamientos de Clasificación de Contenidos Audiovisuales de las Transmisiones Radiodifundidas y del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicados por la Secretaría de Gobernación (*Diario Oficial de la Federación*, 21 de agosto de 2018, con modificación publicada el 14 de febrero de 2020), ese horario está contemplado en la clasificación C, no apto para audiencias menores de 18 años (véase: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586597&fecha=14/02/2020#gs.c.tab=0). La regulación así describe las escenas que puede contener un programa con esa clasificación:



V. Clasificación (C)

Los programas clasificados en C deberán presentar, en términos de lo que establece el Lineamiento SÉPTIMO, la siguiente advertencia:

"Este programa puede contener escenas de violencia, adicciones, sexualidad o lenguaje no apto para audiencias menores de 18 años de edad."

VIOLENCIA: En los programas para audiencias adultas pueden transmitirse contenidos con violencia, sin que ésta llegue a ser extrema y gráfica.

ADICCIONES: En los programas para audiencias adultas puede presentarse el consumo de sustancias ilícitas, únicamente como elemento de la trama. El tema central de la narración, el hilo conductor respecto del cual se desarrollan subtemas paralelos de estos programas no puede versar sobre el consumo, preparación o tráfico de drogas. No deben hacer apología del consumo o tráfico de drogas y deben mostrar sus consecuencias negativas.

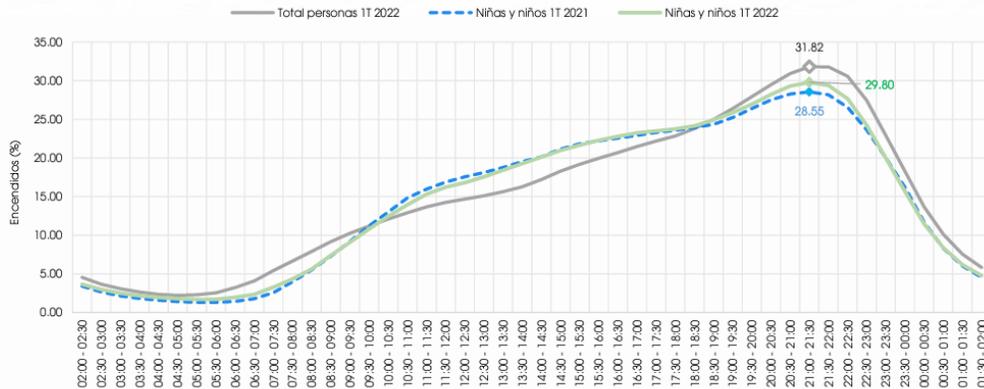
SEXUALIDAD: En los programas para audiencias adultas puede presentarse desnudez o actividad sexual sin que exista la presentación de genitales de manera gráfica y detallada.

LENGUAJE: Los programas para audiencias adultas pueden usar cualquier tipo de lenguaje, sin que sea con fines discriminatorios o denigrantes.

8. La serie referida está destinada solo para adultos, pero con base en el Informe de Niveles de Audiencia de Televisión en Niñas y Niños de 4 a 12 años de edad (enero-marzo 2022), realizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en ese horario hay aún una audiencia importante de niñas y niños, y que son quienes requieren una protección reforzada sobre los contenidos que pueden recibir. Como se aprecia en la siguiente tabla, el momento de mayor exposición a la televisión para niñas y niños fue de 21:00 a 21:30 horas, con un encendido de 29.80%. Después de esa hora, el consumo disminuye, pero no deja de ser más alto o en porcentajes similares a los horarios para la transmisión de programas con clasificación para todo público o para niñas y niños. El mismo estudio refiere que la televisión abierta fue la señal más vista para niñas y niños durante el primer trimestre de 2022, ya que representó el 38.20% de su consumo televisivo (véase https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/00Niveles_aud_tv_nn_1T_2022_1808_22_VF.pdf).

ENCENDIDOS POR HORA

- Para ambos grupos de edad, el momento de mayor exposición a la televisión en el primer trimestre de 2022, fue de las 21:00 a las 21:30 horas con un encendido de 29.80% para las niñas y niños y de 31.82% para el total personas.
- A pesar de que el encendido promedio del trimestre fue mayor para el total personas, al desglosar por 30 minutos, se observó una superioridad de 1 punto porcentual o más en el encendido de niñas y niños de las 10:30 a las 17:30 horas.



Fuente: Base de Datos de Audiencias - Ratings TV 28 Ciudades de Nielsen BDOE, software de explotación MBS TV. Datos obtenidos de enero a marzo de 2022 y 2021. La variable de consulta es Encendidos en porcentaje (TV%) para todos los canales de 28 Ciudades. Considerando la información de lunes a domingo, los 24:00 horas del día, dividida por segmentos de 30 minutos. Los datos consultados corresponden al universo de personas de 4 años o más y el grupo de 4 a 12 años de edad que tengan acceso a una televisión funcionando en su hogar incluyendo a los usuarios visitantes en el hogar (Guest Viewers). Se consideran los Niveles Socioeconómicos: ABC+, C, C-D+ y DE.

9. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece como una de las obligaciones de los concesionarios de radio y televisión el respeto a los derechos humanos y el principio del interés superior de la niñez, con el fin de garantizar de manera plena sus derechos. El Código de Ética de Canal 22 en su artículo 4 reitera ambas obligaciones. Asimismo “Canal 22 asume su responsabilidad social a partir de su función como medio de servicio público del Estado mexicano”, por lo que el hecho aquí descrito debe ser analizado con esa visión (véase <https://defensoria.canal22.org.mx/pdf/codigo-de-etica.pdf>).

10. Independientemente de lo ocurrido en el programa, es importante mencionar que las oficinas de gobierno y de manera muy clara los estudios de televisión son considerados espacios libres de tabaco. La Ley General para el Control de Tabaco obliga al mantenimiento de dichos espacios y hay protocolos para su implementación (véase: <https://www.ssch.gob.mx/rendicionCuentas/archivos/Protocolo%20de%20ELHT%202019.pdf>).

11. De manera específica, la Ley General para el Control de Tabaco, cuya última reforma fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de febrero de 2022, establece como espacios 100 por ciento libres de humo de cigarro los centros de trabajo, escuelas, áreas de acceso público, instalaciones deportivas, entretenimiento y en el transporte. El artículo 26 dice a la letra:



“Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría”.

A su vez, el artículo 28 dice lo siguiente:

“El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores”.

12. Esta Defensoría tiene claro que no tiene facultades para hacer alguna observación en relación con el cumplimiento de la norma de espacios libres de tabaco, pero el hecho está relacionado directamente con la queja presentada por un televidente.

13. Con base en lo que establece la ley en la materia y tomando en consideración los horarios de clasificación y leyendas de advertencia, Canal 22 no vulneró de manera específica un derecho de la audiencia. Sin embargo, si se consideran los hábitos de consumo de las audiencias de niñas, niños y adolescentes, así como el compromiso ético de producir y transmitir una programación acorde los principios de los medios públicos, entre éstos, el de coadyuvar en el mejoramiento de la salud de la sociedad, con base en las políticas públicas en este ámbito, la producción del programa de Canal 22 debió tomar acciones preventivas o correctivas en torno del hecho que generó la queja. Al respecto, debe recordarse lo que establece el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: “La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: ... II. El desarrollo armónico de la niñez”, por lo que en todo momento debe privilegiarse el interés superior de la niñez en un medio público, sin distinciones o excepciones.

RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, esta Defensoría recomienda a las áreas responsables de producción de contenidos audiovisuales de Canal 22:

1. Establecer un protocolo para evitar el consumo real o aparente de tabaco o productos similares en las producciones propias de Canal 22, como parte de la responsabilidad social ante sus audiencias, el interés superior de la niñez y sus principios éticos como medio público.



2. Como medida reparatoria, transmitir un ciclo de documentales o programas especiales en torno del tabaquismo y las acciones de protección contra la exposición al humo del tabaco.
3. Asimismo se recomienda, aun cuando no se trata de una atribución de esta Defensoría, incorporar en el mismo protocolo las medidas dispuestas por la administración de las instalaciones de Canal 22 como espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, de manera enfática en los estudios de grabación, oficinas y demás áreas de producción, no sólo por razones de salud, sino de seguridad de las personas.

**MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS
CANAL 22**